



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 971/2022-CR**, proyecto de Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados en Educación Superior Pública no Universitaria, fue actualizado el 13/dic/2021, por acuerdo del Consejo Directivo de fecha 6/dic/2022 que dispone la actualización del Proyecto de Ley N° 5998/2020-CR.
- **El Proyecto de Ley N° 1183/2021-CR**, proyecto de Ley que autoriza, el nombramiento de docentes contratados de institutos superiores públicos no universitarios; presentado 21/ene/2022 por el Grupo Parlamentario Perú Libre, de autoría del Congresista de la República Wilson Rusbel Quispe Mamani.
- **El Proyecto de Ley 1278/2021-CR**, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.
- **Proyecto de Ley N° 2375/2021-CR**, proyecto de Ley que autoriza, el nombramiento de asistentes y auxiliares contratados de institutos superiores no universitarios; fue presentado el 16/jun/2022 por el Grupo Parlamentario Perú Libre, de autoría del Congresista de la República Wilson Rusbel Quispe Mamani.
- **Proyecto de Ley N° 2395/2021-CR**, Ley que autoriza el nombramiento de docentes, auxiliares y asistentes contratados de institutos de educación superior no universitaria, fue presentado el 20/jun/2022 por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, de autoría del Congresista de la República Cruz María Zeta Chunga.
- **Proyecto de Ley N° 3173/2022-CR**, Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados de Educación Superior Pública No Universitaria, fue presentado el 26/set/2022 por el Grupo Parlamentario Perú Libre, de autoría del Congresista de la República Flavio Cruz Mamani.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2023, proponer la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José; Arriola Tueros, José; Aguinaga Recuenco, Alejandro; Alegría García, Luis; Castillo Rivas, Eduardo; Huamán Coronado, Raúl; Ramírez García, Tania; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María; López Ureña, Ilich; Portero López, Hilda; Salhuana Cavides, Eduardo; Ruíz Rodríguez, Magaly; Paredes Castro,



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Francis; Medina Hermosilla, Elizabeth; Ciccía Vásquez, Miguel; Herrera Medina, Bazán Calderón, Diego; Jeri Oré, José; y Varas Meléndez, Elías.

I. SITUACION PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Información relativa a la fecha de presentación de las propuestas legislativas dictaminadas, las comisiones a las que ha sido enviada y su estado, la acumulación y demás información procesal relevante.

a) Proyecto de Ley N° 0971/2021-CR

Luis Reymundo Dioses Farfán: Proyecto de Ley N°971/2022-CR (13/12/2021), Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados en Educación Superior Pública no Universitaria, actualización del Proyecto de Ley N°5998/2020-CR (17/08/2020).

b) Proyecto de Ley N° 1183/2021-CR

Wilson Rusbel Quispe Mamani: Proyecto de Ley N°1183/2021-CR, proyecto de Ley que autoriza, el nombramiento de docentes contratados de institutos superiores públicos no universitarios (21/01/2021).

c) Proyecto de Ley N° 1278/2021-CR

Alex Antonio Paredes Gonzales: El Proyecto de Ley 1278/2021-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria (10/02/2022).

d) Proyecto de Ley N° 2375/2021-CR

Wilson Rusbel Quispe Mamani: Proyecto de Ley N°2375/2021-CR, proyecto de Ley que autoriza, el nombramiento de asistentes y auxiliares contratados de institutos superiores no universitarios. (16/06/2022)

e) Proyecto de Ley N° 2395/2021-CR

Cruz María Seta Chunga: Proyecto de Ley N°2395/2021-CR, Ley que autoriza el nombramiento de docentes, auxiliares y asistentes contratados de institutos de educación superior no universitaria. (20/06/2022)

f) Proyecto de Ley N° 3173/2022-CR

Flavio Cruz Mamami: Proyecto de Ley N°3173/2022-CR, Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados de Educación Superior Pública No Universitaria. (26/09/2022)

1.2 Antecedentes parlamentario

En aras de contar con información que sustente el presente proyecto de ley, es menester señalar que existen diversas normas legales que han dispuesto el nombramiento de docentes, profesionales y servidores públicos en diversos sectores del Estado. Se alcanza una breve relación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

- **Ley 28636**, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares que laboran en los centros y programas educativos (06.12.2005).
- **Ley 28498**, Ley de nombramiento de los profesionales de la Salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional (17.04.2005)
- **Ley 28500**, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliares asistenciales, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional (28.06.2005)
- **Ley 28676**, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación (25.02.2006)
- **Ley 29465**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; cuya Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, autoriza el nombramiento de auxiliares de educación contratados (08.12.2009).
- **Ley 30879**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; cuya Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, dispone el nombramiento del personal administrativo bajo el régimen del D. Leg. 276 (06.12.2018)
- **DU 016-2020**, que dispone el nombramiento de personal contratado del Decreto Legislativo 276. (23.01.2020)
- **Ley 31185**, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial (02.05.2021)
- **Ley 31349**, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas (19.08.21)
- **Ley Nº 28427**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005 que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación (Disposiciones finales - Octava).
- **Ley 29465**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación (La Quincuagésima segunda y tercera).
- **Ley Nº 29682**, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Direcciones Regionales de Salud de los gobiernos Regionales.

La presente iniciativa legislativa se suma a otras presentadas con el mismo objetivo en la actual legislatura y en períodos anteriores, con el propósito de actuar con justicia y disponer el nombramiento de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, a fin de reconocer el derecho a la estabilidad laboral a servidores públicos que ya han pasado por un largo periodo de trabajo como contratados (promedio 20 años). Entre los proyectos de ley están:

- ✓ PL 5098/2020-CR, Ley que dispone el nombramiento excepcional de los Docentes Contratados de Educación Superior Pública No Universitaria.
- ✓ PL 4516/2018-CR, Ley que autoriza el nombramiento, excepcional, de docentes contratados de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) y en Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

- ✓ PL 3605/2013-CR, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior no Universitaria.
- ✓ PL 1763/2007-CR, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior no Universitaria.
- ✓ PL 14465/2005-CR, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior No Universitaria.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 Proyecto de Ley N° 0971/2021-CR

"LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA.

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer el nombramiento excepcional de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP) previstas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de éstos y la calidad de la educación superior pública no universitaria.

Artículo 2°.- Nombramiento

Dispóngase el nombramiento excepcional de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP) en la primera categoría de la carrera pública docente superior.

Artículo 3°.- Requisitos para el nombramiento

Son requisitos para acogerse al nombramiento, los siguientes:

- a) *Tener contrato vigente en alguna de las instituciones superiores de educación públicas señaladas en el artículo 1, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.*
- b) *Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público;*
- c) *Tener no menos cinco años académicos, continuos o alternados, de experiencia docente superior pública no universitaria;*
- d) *La plaza a la que aspira al nombramiento debe ser orgánica vacante, debidamente presupuestada;*
- e) *Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza correspondiente.*

Artículo 4°.- Simultaneidad del proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se realizará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República, de tal manera que, en esta fase, el docente sólo podrá nombrarse en una plaza de la institución educativa superior pública no universitaria en la que labora.

Artículo 5°.- Preferencia en el nombramiento

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

En el caso que dos o más docentes contratados califiquen para una plaza de nombramiento, accederá a la misma aquél que tenga mayor número de años académicos de servicios en la docencia en educación superior pública no universitaria.

Artículo 6°.- Plaza alternativa de nombramiento

El docente que no haya alcanzado plaza en la institución educativa superior en la que labora, tiene derecho a ser nombrado en plaza similar vacante en otra institución educativa superior pública no universitaria de la misma región. De no existir en ésta, el nombramiento se podrá realizar en plaza vacante de otras regiones, prefiriéndose siempre las más cercanas geográficamente, si las hubiera. El criterio de preferencia en estos casos será el mismo que ha sido señalado en el artículo 5 de esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación

El Ministerio de Educación normará, dentro del plazo de treinta días calendarios de la entrada en vigencia de esta ley, los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Excepción

Exceptuándose por única vez la aplicación del Artículo 71° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 en nuestro país".

2.3 Proyecto de Ley N° 1183/2021-CR

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de los docentes contratados en los Instituciones de Educación Superior Tecnológicos públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógico (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Pública (ESFAP), contemplados en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera pública de sus docentes con la finalidad de garantizar el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, promover la carrera docente y brindar su seguridad laboral

Artículo 2. Nombramiento

Autorízase, excepcionalmente, a los Instituciones de Educación Superior Tecnológicos Públicas (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógico (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Pública (ESFAP), a nombrar, en la primera categoría de la carrera pública docente superior; y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre laborando con contrato vigente y en plazas orgánicas debidamente presupuestadas, siempre que cumplan el perfil profesional requerido para la plaza correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

Es necesario cumplir con los siguientes requisitos para acceder a una plaza de nombramiento:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

- a) Contar con el título docente y estar contratado a la fecha de entrada en vigencia la presente ley.
- b) Haber participado en concurso público para la plaza de contrato.
- c) Tener no menos de 3 años académicos de experiencia docente superior pública
- d) Postular a una plaza orgánica vacante.
- e) Contar con el perfil profesional que requiere para la plaza correspondiente.

Artículo 4. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se efectuará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la Republica, el docente postula solo a una plaza de nombramiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Implementación

El Ministerio de Educación normará, dentro del plazo de treinta días calendarios de la entrada en vigencia de la presente ley, los procedimientos, el cronograma y su implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Excepción

Exceptuándose por única vez la aplicación del Artículo 71º de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docentes, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19".

2.2 Proyecto de Ley N° 1278/2021-CR

El proyecto de ley 1278/2022-cr tiene por objeto autorizar el nombramiento, de carácter excepcional, de los docentes y asistentes de taller contratados de los institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógico (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, consignados en la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES Y ASISTENTES DETALLER CONTRATADOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento. de carácter excepcional, de los docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP). Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, consignados en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es mejorar las condiciones laborales de docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP). institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística [ESFAP] públicos: y, mejorar la calidad de la educación superior pública no universitaria.

Artículo 3. Nombramiento y alcances de lo Ley

Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes y asistentes de taller contratados de los institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos. en la primera categoría de la carrera pública docente superior.

La presente ley es de alcance todos los docentes y asistentes de taller que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestado.

Artículo 4. Requisitos para el nombramiento

Para acogerse al nombramiento, los docentes y asistentes de taller contratados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con contrato vigente en alguno de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP). Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley;*
- b) Contar con una plaza de contrato adjudicada mediante concurso público;*
- c) Contar con no menos de cinco años académicos, continuos o alternados, de experiencia docente superior pública no universitaria;*
- d) Postular a una plaza orgánica vacante;*
- e) Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza que se postula.*

Artículo 5. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se realizará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República; el docente o asistente de taller sólo postula a una plaza de nombramiento.

DISPOSICIÓN CONIPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de la norma

Para el aseguramiento del presente proceso de nombramiento. el Ministerio de Educación regulará los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de treinta días calendarios de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Excepción

Exceptúese por Única vez la aplicación del Artículo 71º de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19 en nuestro país".

2.4 Proyecto de Ley N° 2375/2021-CR

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO, DE ASISTENTES DE TALLERES Y AUXILIARES CONTRATADOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de los Asistentes de talleres y auxiliares contratados en los Instituciones de Educación Superior Tecnológicos públicas (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógico(IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Pública (ESFAP), contemplados en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, con la finalidad de garantizar la calidad educativa, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, y brindar su seguridad laboral a los asistentes de talleres y auxiliares.

Artículo 2. Nombramiento.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Autorizase, excepcionalmente a nombrar, a los asistentes de talleres y auxiliares de las Instituciones de Educación Superior Tecnológicas Públicas (iESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógico (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Pública (ESFAP). Y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre laborando con contrato en plazas orgánicas debidamente presupuestadas, siempre que cumplan con el perfil profesional que es requerido para la plaza correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento.

Es necesario cumplir con los siguientes requisitos para acceder a una plaza de nombramiento:

- a) Contar con el grado de bachiller universitario o título de técnico.*
- b) Estar contratado a la fecha de entrada en vigencia la presente ley.*
- c) Haber participado en concurso público para la plaza de contrato.*
- d) Tener no menos de 2 años de experiencia laboral en el cargo.*
- e) Postular a una plaza orgánica vacante.*
- f) Contar con el perfil profesional que requiere para la plaza correspondiente.*

Artículo 4. Proceso de nombramiento.

El proceso de nombramiento se efectuará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República, los asistentes de talleres y los auxiliares postulan solo a una plaza de nombramiento. **DISPOSICIÓN**

COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Implementación

El Ministerio de Educación normará, dentro del plazo de treinta días calendarios de la entrada en vigencia de esta ley, los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

DISPOSICIONCOMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Excepción.

Exceptuándose por única vez la aplicación del Artículo 107º de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19".

2.5 Proyecto de Ley N° 2395/2021-CR

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES, AUXILIARES Y ASISTENTES CONTRATADOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICA NO UNIVERSITARIA

Artículo 1.-Objeto

La presente ley tiene como objeto autorizar excepcionalmente al Ministerio de Educación, el nombramiento de docentes, auxiliares y asistentes contratados comprendidos en los alcances de la Ley 30512: "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes"

Artículo 2.- Finalidad

Constituye finalidad de la presente ley mejorar las condiciones laborales de los docentes, auxiliares y asistentes consignados en el artículo primero de la presente ley, así como elevar la calidad de la educación superior pública no universitaria.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a todos los docentes, auxiliares, y asistentes con contrato vigente en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Artística de la República.

Artículo 4.- Nombramiento

Autorícese al Ministerio de Educación a nombrar, mediante concurso público de méritos, en la primera categoría de la escala de la carrera pública docente superior a todos los docentes, auxiliares y asistentes con contrato vigente en plazas orgánicas previamente presupuestadas.

Artículo 5.- Requisitos para acceder al nombramiento

Para acogerse a los beneficios de la presente norma es obligatorio cumplir con los siguientes requisitos.

5.1. Contar con título profesional.

5.2. Tener contrato vigente a la fecha de postulación al beneficio del nombramiento.

5.3. Haber sido adjudicado mediante concurso público de méritos en la plaza en el que se ha sido contratado.

5.4. Tener no menos de 3 años académicos continuos o 4 años no continuos de experiencia docente superior no universitaria.

5.5. La plaza a la que se postula debe estar previamente presupuestada.

5.6. Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza a la que se postula.

Artículo 6.- Proceso del nombramiento

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma será de manera simultánea en todo el territorio de la República. Los postulantes solamente podrán acceder o presentarse a una plaza de nombramiento.

El Ministerio de Educación dentro de los 45 días calendarios de la entrada en vigencia de la presente norma, pondrá en ejecución lo dispuesto por la presente ley, regulando y fijando el cronograma y las fases o procesos del respectivo concurso de nombramiento.

Artículo 7.- Prioridad para el nombramiento

En el supuesto de que dos o más docentes califiquen para la misma plaza de nombramiento con igual puntaje, tendrá preferencia el docente que ostente la mayor antigüedad de servicios académicos en el ejercicio de la educación superior pública.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA UNICA.

Disposición complementaria única.- Excepción

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley no será de aplicación, por excepción, lo dispuesto en el artículo 71, literales a) y b) de la Ley N° 30512: "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes".

2.6 Proyecto de Ley N° 3173/2022-CR

"LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICA NO UNIVERSITARIA"

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente iniciativa de ley tiene por objeto disponer el nombramiento excepcional de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

(IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP) previstas en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de estos y la calidad de educación superior pública no universitaria.

Artículo 2. Nombramiento

Disponer el nombramiento excepcional de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP) en la primera categoría de la carrera pública docente superior.

Artículo 3. Requisitos

Son requisitos para acogerse al nombramiento, los siguientes:

- a) Tener contrato vigente a la fecha de entrada en vigencia de la ley en alguna de las instituciones superiores de educación públicas señaladas en el artículo 1.
- b) Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público,
- c) Tener no menos de cinco años académicos continuos o alternados de experiencia docente superior pública no universitaria.
- d) La plaza a la que aspira al nombramiento debe ser orgánica vacante, debidamente presupuestada.
- e) Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza correspondiente.

Artículo 4. Simultaneidad del proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se realizará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República, de tal manera que, en esta fase, el docente solo podrá nombrarse en una sola plaza de la institución educativa superior pública no universitaria en la que labora.

Artículo 5. Prioridad en el nombramiento

En el caso que dos o más docentes contratados califiquen para una plaza de nombramiento accederá a la misma aquel que tenga mayor número de años académicos de servicios en la docencia en educación superior pública no universitaria.

Artículo 6. Plaza alternativa de nombramiento

El docente que no haya alcanzado plaza en la institución educativa superior en la que labora, tiene derecho a ser nombrado en plaza similar vacante en otra institución educativa superior pública no universitaria de la misma región. De no existir en esta, el nombramiento se podrá realizar en plaza vacante de otras regiones, prefiriéndose siempre las cercanas geográficamente si las hubiera. El criterio de preferencia en estos casos será el mismo que ha sido señalado en el artículo 5° de esta propuesta de ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación

El Ministerio de Educación debe normar dentro del plazo de treinta días calendarios de la entrada en vigencia de esta ley, los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Adecuación

Adecuar el presente proceso de nombramiento al literal b) del artículo 71° de la Ley 30512, Ley de Institutos y Docentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, Artículos N°10, 22, 26 y 27.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30057 Ley del Servicio Civil.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley 30512.
- Decreto Supremo N°11, Reglamento de la Ley General de Educación 28044.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico

4.1.1 Problemática

La situación de la Educación Peruana adolece, desde hace varias décadas, de problemas estructurales. Desde los problemas de aprendizaje de los alumnos, evidenciados en los débiles logros en el aprendizaje desde que se iniciaron las evaluaciones censales de estudiantes y que aún se mantienen; infraestructura deficiente, servicios académicos débiles y docentes con deficiente preparación.

En uno de los problemas, relacionado con los docentes, el Estado Peruano no ha puesto mayor interés en brindarles las mejores condiciones de capacitación y de remuneraciones.

Con la llegada de la estrategia de evaluación docente, de cara al acceso a la Carrera Pública Magisterial, las expectativas de mejora en la capacitación docente aumentaron y a la par, las remuneraciones docentes mejoraron en los últimos 10 años.

Sin embargo, esto no fue igual en todos niveles de la educación formal en el Perú. En el caso de los profesores de la Educación Superior No Universitaria, la mayoría de ellos libran una larga lucha por ser nombrados y obtener la estabilidad laboral, de más de 20 años, los docentes y asistentes de taller contratados que laboran en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, por su nombramiento.

La presente iniciativa legislativa, que se suma a otras presentadas con el mismo espíritu en la actual y las anteriores legislaturas y que expresa el sentir de miles de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de educación superior pública no universitaria.

En el caso de los docentes contratados suman alrededor del 70% a nivel nacional y los asistentes de taller contratados son casi el 100% en todo el país.

Cuadro N°01
Porcentaje de docentes nombrados en instituciones públicas,
Superior no universitaria (% del total)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
--	------	------	------	------	------	------	------

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

PERÚ	45,5	43,8	41,5	36,5	35,9	32,7	31,3
Área							
Urbana	45,6	44,0	41,5	36,4	37,9	34,7	32,6
Rural	41,6	40,3	40,5	40,3	20,4	19,3	19,6
Región							
Tumbes	69,3	67,3	43,6	71,9	51,4	54,7	47,0
Lambayeque	68,7	70,2	71,1	44,7	60,1	47,0	44,8
Junín	58,8	58,7	57,0	45,1	53,0	49,5	42,2
Piura	55,9	51,4	52,3	42,0	43,5	41,5	40,8
Puno	61,9	57,9	49,1	47,0	47,4	43,2	40,4
San Martín	38,6	38,4	32,3	33,8	32,8	24,5	37,6
Cajamarca	50,9	51,8	47,8	43,7	42,5	38,4	37,2
Lima Metropolitana	47,2	40,6	52,8	38,2	34,1	37,1	34,5
Callao	53,3	60,6	81,0	48,9	61,8	22,2	34,2
La Libertad	50,0	46,3	50,1	38,6	38,3	35,7	32,9
Tacna	46,4	42,4	22,8	41,0	31,7	35,5	31,7
Lima Provincias	39,5	34,9	34,7	32,8	31,9	30,6	30,9
Arequipa	42,6	41,4	31,8	43,1	32,8	29,9	29,5
Ica	44,6	42,9	33,6	38,4	34,8	35,2	29,3
Ancash	45,4	44,8	32,2	28,3	33,1	27,7	27,8
Ucayali	41,6	34,8	26,3	40,2	35,5	31,1	27,0
Ayacucho	33,6	32,1	25,4	29,5	28,2	25,6	26,2
Moquegua	31,0	31,9	31,1	23,4	30,7	20,8	23,9
Cusco	24,4	33,1	43,9	22,8	25,5	19,4	21,4
Apurímac	30,8	33,5	33,9	25,0	22,1	22,9	21,2
Huánuco	40,4	40,7	31,0	23,1	28,5	21,0	20,5
Loreto	43,5	44,6	31,8	29,3	27,4	22,4	19,3
Pasco	27,3	24,8	20,4	17,9	19,6	15,1	18,0
Huancavelica	23,6	20,4	15,6	14,6	17,7	16,7	16,9
Amazonas	33,0	30,1	25,1	38,2	24,3	18,6	15,9
Madre de Dios	24,6	22,2	20,3	16,5	16,0	12,2	6,8

Fuente: Censo Educativo del Ministerio de Educación-Unidad de Estadística

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Por áreas geográficas, las zonas rurales muestran porcentaje de nombramiento menores al 20%, razón por la cual la educación es especialmente débil o ausente en dichas zonas. En las áreas urbanas, la situación laboral de los docentes no es considerablemente mejor. De cada 100 docentes, sólo 32 de ellos tenían estabilidad laboral a través del nombramiento docente correspondiente.

En las regiones de Madre de Dios, Amazonas, Huancavelica, Pasco y Loreto, la tasa de precariedad laboral docente supera el 80%, es decir, no cuentan con estabilidad laboral.

En promedio, a nivel nacional sólo el 27% de los docentes de todas las entidades de Educación Superior No Universitaria se encuentran nombrados.

Tabla 1
Porcentaje de egresados en educación superior no universitaria

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	10,4	10,4	10,7	9,8	11,9	9,9
Área						
<i>Urbana</i>	10,4	10,4	10,6	9,9	12,0	9,9
<i>Rural</i>	9,1	13,3	16,3	7,1	9,4	9,0
Región						
<i>Moquegua</i>	8,7	8,0	11,3	9,1	13,2	17,5
<i>Cajamarca</i>	18,0	14,7	21,7	9,7	13,9	13,9
<i>Madre de Dios</i>	10,3	7,0	15,7	8,6	9,3	13,4
<i>Callao</i>	13,3	19,0	13,2	10,7	13,5	13,0
<i>Piura</i>	10,1	10,3	10,1	11,6	12,8	12,4
<i>Pasco</i>	17,6	10,3	19,1	9,2	23,6	11,6
<i>Huancavelica</i>	6,9	12,2	9,4	9,2	10,4	11,2
<i>Lambayeque</i>	11,9	12,3	12,5	9,8	16,3	11,2
<i>La Libertad</i>	12,9	13,3	10,3	9,9	14,0	11,2
<i>Ancash</i>	9,5	11,8	9,5	8,7	15,0	11,1
<i>Tumbes</i>	10,5	12,6	13,3	7,4	11,7	11,1
<i>Lima Provincias</i>	12,0	13,4	14,8	12,7	11,1	11,0
<i>Apurímac</i>	9,9	7,4	8,6	7,6	11,9	10,6
<i>San Martín</i>	10,6	11,8	11,2	10,8	13,8	9,8
<i>Junín</i>	9,9	10,6	12,6	10,1	11,1	9,5
<i>Arequipa</i>	9,7	8,6	11,2	9,2	11,8	9,5
<i>Lima Metropolitana</i>	9,3	9,4	9,4	9,8	10,8	9,5
<i>Cusco</i>	9,5	8,7	9,2	11,5	13,3	9,4
<i>Puno</i>	11,5	13,4	10,3	10,9	11,0	9,3
<i>Huánuco</i>	13,2	13,1	7,4	8,4	12,8	9,2
<i>Tacna</i>	10,6	12,7	7,1	9,6	14,7	9,1
<i>Ica</i>	12,0	9,7	16,4	8,6	12,2	8,5
<i>Ayacucho</i>	15,9	12,7	7,4	8,4	11,2	8,4
<i>Amazonas</i>	12,7	18,6	12,5	6,9	8,9	8,2
<i>Loreto</i>	6,3	6,4	10,2	8,8	11,2	8,1
<i>Ucayali</i>	9,5	14,4	10,2	10,8	10,0	7,9

Fuente: Censo Escolar del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística

Es importante resaltar que la tasa de deserción en la Educación Superior No Universitaria es alta, no se conocen las causales de esta deserción, pero es lógico detectar que una de ellas podría ser la baja calidad educativa y el costo de oportunidad en términos de insertarse a un trabajo en vez de estudiar.

En términos generales, el porcentaje de egresados a nivel nacional es del 10% de la cantidad inicial de matriculados, siendo especialmente baja en las regiones de la selva o del interior del país. La evolución de los últimos 6 años no muestra tendencias especialmente positivas en el egreso de estos estudiantes.

En Lima Metropolitana, el porcentaje de egreso está por debajo del promedio (9,5%), mientras que en el otro extremo, pero aún muy bajo, se encuentra Moquegua (17,5%) que ha tenido una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

progresión positiva en los últimos 6 años duplicando su tasa de egreso efectivo, y Cajamarca (14%).

4.1.2 Fundamentación

El proyecto de ley (y los acumulados) que se presentan, tienen como objetivo disponer el nombramiento excepcional de docentes auxiliares y asistentes de taller en situación de contratados, que laboran en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales y, por ende, mejorar la calidad de la educación superior pública no universitaria.

Esta situación de precariedad laboral, con docentes, auxiliares o asistentes de taller que todos los años no saben si continúan o no prestando servicios a las entidades educativas, constituye un hecho de evidente abandono y desinterés de uno de los principales componentes de la calidad educativa, aquellos docentes, auxiliares y asistentes de taller que por más de 20 años, cada inicio del año escolar deben concursar para alcanzar una plaza de contrato, en la mayoría de casos, en el mismo instituto de educación superior donde laboraban.

4.1.3 Situación de la educación superior pública no universitaria

La Educación Superior No universitaria está conformada por las siguientes modalidades formativas:

- Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (IEST).
- Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (IESP).
- Institutos y Escuelas de Educación Artística (ESFA)
- Escuelas de formación técnico-profesional de los sectores Defensa e Interior.
- Escuelas y otros centros de educación superior no universitaria que tienen la facultad de otorgar título profesional a nombre de la nación

De acuerdo con el servicio que ofrecen pueden ser: pedagógicos, tecnológicos o de formación artística; y conforme al régimen de gestión, pueden ser: públicos de gestión estatal, públicos de gestión privada y privados.

Según el Censo Escolar 2022 del Ministerio de Educación, en el Perú existen mil seiscientos cuarenta y ocho (1,648) Centros de Educación Técnica - Productiva y mil doce (1,012) Institutos o escuelas de Educación Superior No Universitaria.

Del total de Institutos y Escuelas Superiores, prácticamente la mitad son de gestión pública (503) mientras que 509 son de gestión privada.

Tabla 2
Dimensiones de la Oferta de Educación Superior No Universitaria

Entidad	Pública de Gestión Pública	Pública de Gestión Privada	Privada	Total
Instituto Superior Tecnológico	364	5	420	789
Escuela Superior Tecnológico	0	0	5	5

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Instituto Superior Pedagógico	76	0	76	152
Escuela Superior Pedagógica	23	5	4	32
Escuela de Formación Artística	30	0	4	34
Sub Total Superior NO universitaria	493	10	509	1.012
CETPRO - Técnica Productiva	738	72	838	1.648

MINEDU: Censo Educativo 2022

A nivel de regiones, Lima concentra el 24% de la oferta formativa en Educación Superior No Universitaria, seguida por Arequipa, Cajamarca y Cusco.

A nivel de la gestión privada, Lima concentra el 32% de toda la oferta formativa, seguido por Arequipa (7%), Cajamarca (6%) y Cusco (6%).

En cuanto al tipo de formación, la Educación Superior Tecnológica representa el 77% de las entidades formativas. En cuanto a formación artística, en ocho regiones no se cuenta con ninguna entidad de formación artística pública y sólo en 2 de todas las regiones existen escuelas de formación artística privadas.

Tabla 3
Locales de Educación Superior No Universitaria - Según gestión y región 2022

DEPARTAMEN TO	Superior No Universitaria								Tot al
	GESTION PRIVADA				GESTIÓN PÚBLICA				
	Tot al	Pedagógi ca	Tecnológi ca	Artísti ca	Tot al	Pedagógi ca	Tecnológi ca	Artísti ca	
Total	509	80	425	4	503	104	369	30	1,01
Amazonas	5	0	5	0	14	3	10	1	19
Áncash	17	2	15	0	34	6	27	1	51
Apurímac	7	1	6	0	20	6	13	1	27
Arequipa	52	5	47	0	20	3	15	2	72
Ayacucho	9	2	7	0	24	5	17	2	33
Cajamarca	26	2	24	0	37	13	23	1	63
Callao	5	1	4	0	3	1	2	0	8
Cusco	37	9	28	0	24	10	13	1	61
Huancavelica	1	0	1	0	19	2	17	0	20
Huánuco	7	1	6	0	15	4	11	0	22
Ica	20	4	16	0	15	4	9	2	35
Junín	27	6	19	2	29	3	24	2	56
La Libertad	18	3	15	0	38	7	28	3	56
Lambayeque	28	5	23	0	15	2	12	1	43
Lima	164	31	131	2	51	4	44	3	215
Loreto	7	0	7	0	21	5	14	2	28

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Madre de Dios	3	0	3	0	4	1	3	0	7
Moquegua	3	0	3	0	10	2	8	0	13
Pasco	1	0	1	0	11	2	9	0	12
Piura	16	0	16	0	29	4	23	2	45
Puno	21	5	16	0	35	7	24	4	56
San Martín	15	0	15	0	15	6	9	0	30
Tacna	11	2	9	0	5	1	3	1	16
Tumbes	2	0	2	0	4	1	3	0	6
Ucayali	7	1	6	0	11	2	8	1	18

MINEDU: Censo Educativo 2022

El Ministerio de Educación es la fuente a la que se ha recurrido para acceder al dato de docentes nombrados y contratados de la educación superior pública no universitaria. La información sistematizada a la que puede accederse, se encuentra en el portal ESCALE. Igualmente, la información estadística accesible se encuentra en la DISERTPA (Dirección de Servicios de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica y Artística), así como y en la DIFOID (Dirección de Formación Inicial Docente).

El Decreto Supremo N°004-2010-ED que reglamenta la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, define en su artículo 18 a los IEST como:

"Instituciones que ofrecen la formación técnica, la profesional técnica y la profesional a través de un currículo por competencias que prepare para una cultura productiva con visión empresarial y capacidad emprendedora y responda a las demandas del sector productivo de la Región o del país."

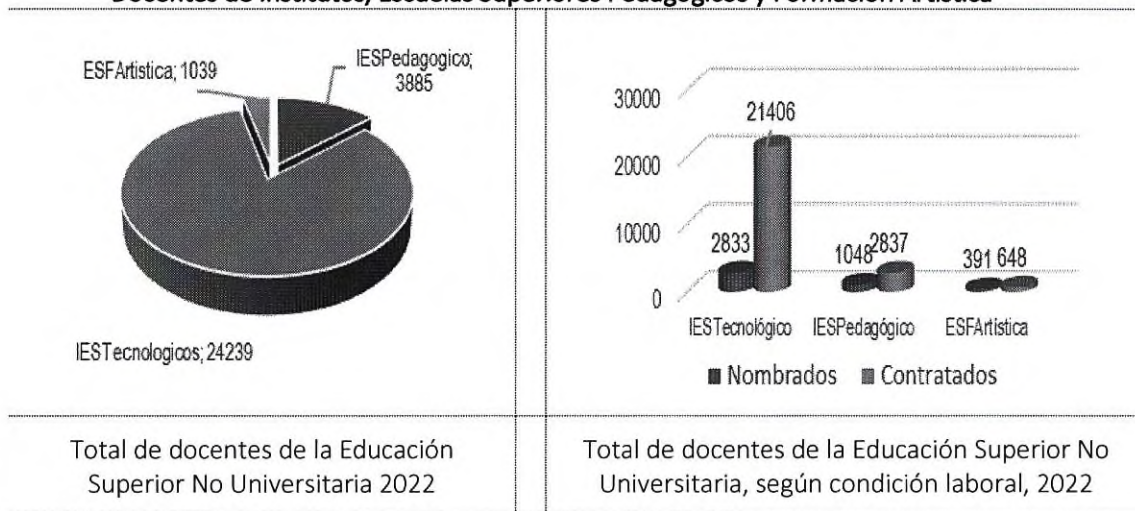
En general, la calidad de las instituciones formativas de educación superior no universitaria se ha puesto en debate. En el caso de los IST, muchos tienen muchas deficiencias, ya que no cuentan con docentes capacitados. Incluso, estas instituciones

Así, el Censo Educativo 2022 consigna que el número total de docentes en educación superior no docente asciende a 29,163; de estos, el 46% (13,543) pertenecen al sector público y el 54% (15,622) al privado. Así mismo, los 13,543 docentes en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística) constituye el 3.58% del total nacional de docentes del sector público que alcanza el número de 416,853.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Gráfico N°01

Docentes de Institutos, Escuelas Superiores Pedagógicas y Formación Artística



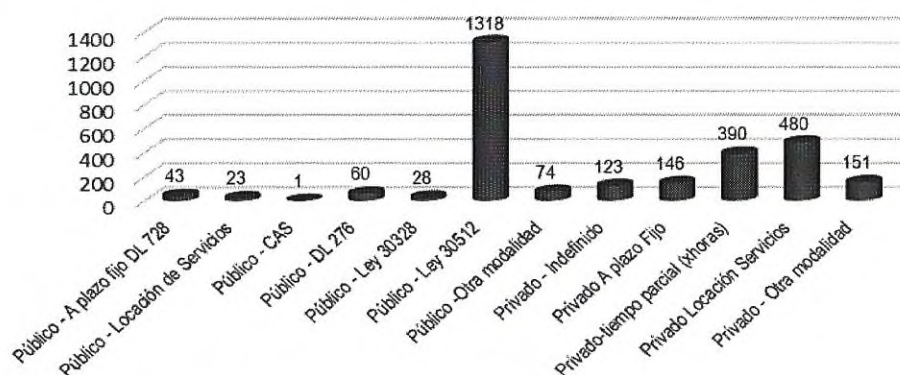
Fuente: MINEDU, ESCALE 2022

De la cantidad de docentes activos en las IESP a diciembre de 2022, el 47% estaban contratados bajo la Ley 30512, Ley que regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

Gráfico N°02

Docentes de Institutos y Escuelas Superiores Pedagógicas -Según modalidad de Contrato, 2022

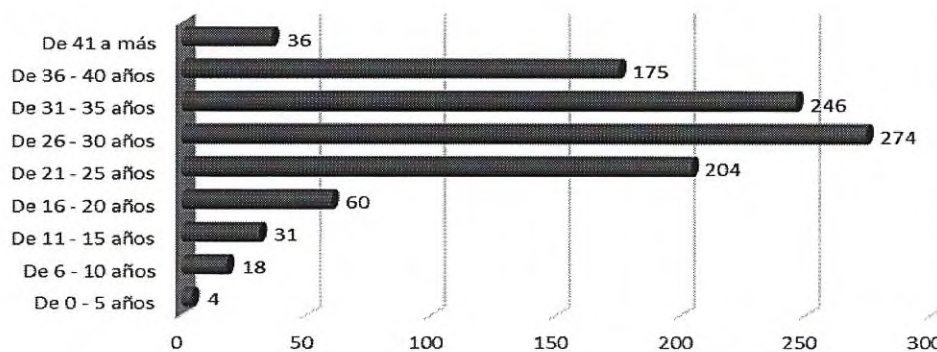


Fuente: Minedu – Escale 2022

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

A nivel de IESP, se confirma que el 90% del personal docente tiene más de 20 años de experiencia docente, siendo el grupo más numeroso aquellos que tienen de 26 a 30 años (274) de experiencia.

Gráfico N°03
Docentes de Institutos y Escuelas Superiores Pedagógicos -Según años de tiempo de servicio, 2022



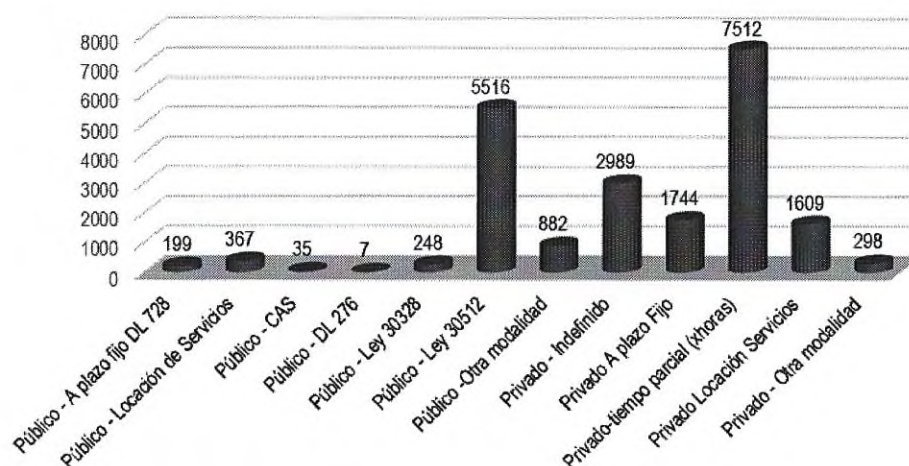
Fuente: Minedu – Escala 2022

Las características de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (IEST) son muy similares a los señalados en los IESP, docentes de más de 20 años de servicio y contratos de renovación anual.

El 75% de los docentes de los IESP se encuentran contratados bajo los alcances de la Ley 30512, pero aún existen un porcentaje significativo de docentes con otro tipo de contratos temporales (CAS, locación de servicios, otras modalidades) y que son renovados periódicamente, en el mejor de los casos.

Gráfico N°04
Docentes de Institutos y Escuelas Superiores Tecnológicas - Según modalidad de Contrato, 2022

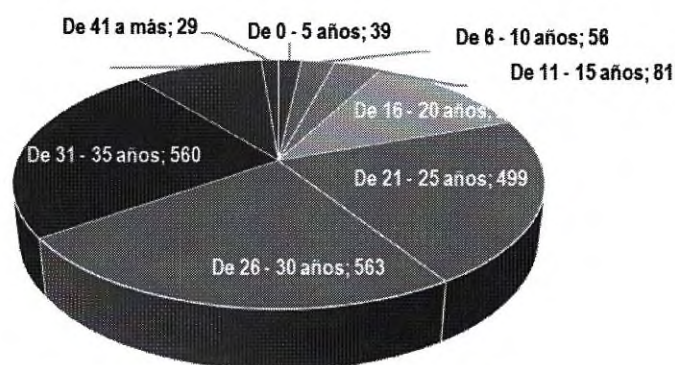
Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.



Fuente: Minedu – Escala 2022

En los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, el patrón de precariedad laboral se reproduce; el 78% están contratados temporalmente a través de la Ley 30512. El 17% de los contratos temporales se realizan en otras modalidades de contratación, (CAS, locación de servicios, etc.)

Gráfico N°05
Docentes de Institutos y Escuelas Superiores Tecnológicas - Según años de tiempo de servicio, 2022



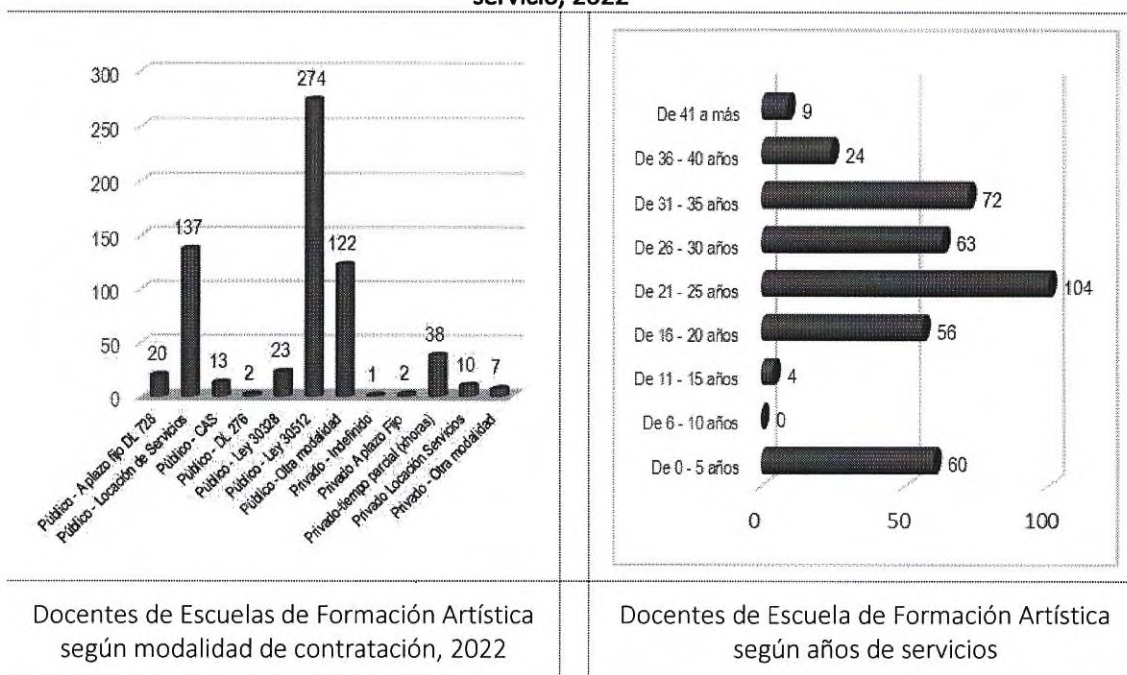
Fuente: Minedu – Escala 2022

En las Escuelas de Formación Artísticas, la situación docente es similar, el 70% de ellos tienen más de 20 años de tiempo de servicios y en su gran mayoría están contratados. El grupo de docentes contratados más numeroso se encuentra entre los que tienen entre 26 a 30 años de servicio, seguido de los que tienen entre 31 a 35 años.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Gráfico N°06

Docentes de las Escuelas de Formación Artística - Según tipo de contratación y tiempo de servicio, 2022



Fuente: Minedu – Escala 2022

En el caso de los auxiliares y asistentes de taller de las tres entidades, la condición laboral es similar a la de los docentes. La situación de los asistentes de taller es más precaria y su participación, principalmente en los institutos superiores tecnológicos, hace posible aplicar el currículo de estudios. Casi el 100% de ellos son contratados en alguno de los regímenes temporales; situación que, por un acto de justicia, también debería revertirse; es decir, gozar de una estabilidad laboral, más aún porque todos los asistentes de taller laboran en plazas orgánicas presupuestadas.

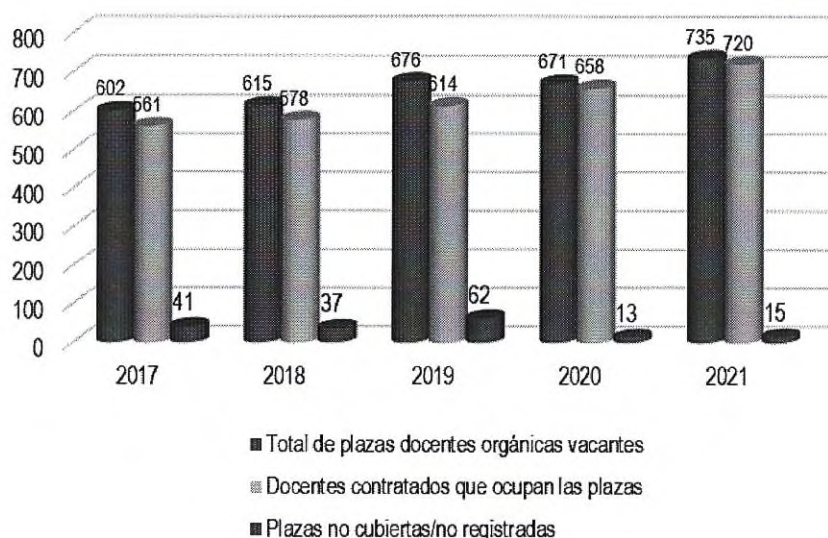
Con relación a las plazas orgánicas vacantes en las entidades de la Educación Superior No Universitaria no se tiene información pública, no obstante, para el año 2021, el MINEDU en su Informe N°885-2022-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 4 de agosto de 2022, que el total de plazas docentes orgánicas vacantes es de 753 (Cuadro N°06), los mismos que en un 95% vienen siendo ocupados mediante contrato docente (sin nombramiento).

Es importante acotar que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2021, los docentes (nombrados y contratados) de educación superior universitaria y no universitaria con posgrado alcanzaron el 52,7%. Es decir, que los docentes cuyo nombramiento propone la presente ley, están altamente calificados y han invertido en su formación académica en aras de brindar sus conocimientos a sus alumnos.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Gráfico N°07

Plazas Docentes en Educación Superior No Universitaria - Vacantes, libres y ocupadas con contratos temporales



Fuente: MINEDU, DIFOID – Nexus 2022.

Y, al respecto, la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y su Reglamento, DS010-201 7-MINEDU, consignan diversas disposiciones de derechos y obligaciones aplicables, no sólo al personal nombrado sino también al contratado, bajo responsabilidad. Por otro lado, la misma Ley 30512 en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, consideraba que dentro de los 5 primeros años de vigencia (que ya se vencieron) el MINEDU debía convocar concursos públicos para el ingreso a la carrera pública.

El Ministerio de Educación gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo N° 357-2019-EF, el cual aprobó los montos de las asignaciones de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos.

Mediante el Decreto Supremo N° 263-2020-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 311-2020-EF, se aprueba los montos, criterios y condiciones para la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica.

Para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica y la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras Generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior y las transferencias para hacer efectivos las asignaciones con Decreto Supremo N° 352-2020-EF, Decreto Supremo N° 360-2020-EF, Decreto Supremo N° 362-b2020-EF, Decreto Supremo N° 193-2021-EF. El presupuesto de las asignaciones por ámbito geográfico y por desempeño de puestos del área de gestión pedagógica están considerados en el presupuesto del pliego 010: Ministerio de Educación, por lo que su implementación se encuentra

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

garantizada. 2.19 Como se señaló la contratación docente se realiza en el marco de lo dispuesto en la 11DCT de la Ley y 27DCT del Reglamento de la Ley "Contratación docente en IESP y EESP", con la emisión de las normas técnicas respectivas. Sin embargo el MINEDU, a través de la DIFOID, se encuentra proyectando las acciones para el ingreso CPD, así como para la contratación de los docentes Regulares, Altamente especializados y Extraordinarios, en el marco de lo dispuesto en el Sub Capítulo IX del Capítulo IX de la Ley N° 30512.

Cuadro N°05
Matriculados en entidades de Educación Superior No Universitaria - 2010 - 2022

DEPARTAMENTO	Educación Superior No Universitaria							
	2010				2022			
	Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística	Total	Pedagógica	Tecnológica	Artística
Total	120,315	14,264	100,958	5,093	178,828	40,559	130,593	7,676
Amazonas	2,35	260	1,944	146	4,502	1,435	2,827	240
Áncash	5,934	755	5,038	141	9,342	2,956	6,124	262
Apurímac	2,086	364	1,722	0	3,86	1,294	2,439	127
Arequipa	6,007	719	4,844	444	7,781	1,565	5,659	557
Ayacucho	3,822	738	2,706	378	5,867	1,756	3,47	641
Cajamarca	7,503	3,123	4,283	97	11,939	5,726	5,793	420
Callao	1,294	131	1,163	0	3,433	260	3,173	0
Cusco	5,43	1,213	3,372	845	7,859	3,055	4,614	190
Huancavelica	2,871	280	2,591	0	3,628	713	2,915	0
Huánuco	2,751	395	2,247	109	4,612	1,613	2,999	0
Ica	3,371	506	2,653	212	7,476	1,62	5,469	387
Junín	9,413	457	8,86	96	11,303	1,068	9,989	246
La Libertad	7,678	662	6,656	360	10,031	2,472	6,94	619
Lambayeque	4,465	561	3,737	167	6,003	1,326	4,378	299
Lima	24,036	1,246	21,921	869	29,347	1,852	26,551	944
Loreto	4,054	431	3,479	144	9,676	2,458	6,923	295
Madre de Dios	551	27	524	0	1,853	292	1,561	0
Moquegua	2,098	204	1,894	0	2,899	589	2,31	0
Pasco	1,974	117	1,857	0	3,137	760	2,377	0
Piura	6,727	223	6,193	311	9,033	1,105	7,301	627
Puno	7,477	960	5,971	546	12,201	2,616	8,39	1,195
San Martín	3,289	411	2,878	0	5,259	2,055	3,204	0
Tacna	1,317	190	989	138	1,931	517	1,015	399
Tumbes	1,812	182	1,63	0	2,455	591	1,864	0
Ucayali	2,005	109	1,806	90	3,401	865	2,308	228

Fuente: Minedu – Escala 2022

Otro elemento a tomar en cuenta en la fundamentación del presente proyecto de ley es el referido a la matrícula estudiantil. Como podemos observar en el cuadro adjunto, la población escolar del sistema educativo superior público no universitario se ha incrementado significativamente; mientras en el 2010 ascendía a 120,300 estudiantes, en el 2020 eran 178,828. Es decir, se da una proporción inversa entre el número creciente de estudiantes y la precariedad e inestabilidad del servicio docente.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

4.1.2 Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)

El Ministerio de Educación presenta la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), documento orientador del sector que define la apuesta del Estado al 2030 para ampliar el acceso y mejorar la calidad de la educación superior (universitaria, tecnológica, pedagógica y artística), en conjunto con lo técnico-productivo.

La PNESTP tiene como objetivo que, en el año 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades para todos los peruanos. Por ello, se impulsan estrategias y mecanismos para el acceso, estableciendo trayectorias educativas flexibles y diversas que le permita a la población contar con una mejor preparación para el trabajo y, continuar formándose a lo largo de la vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible y competitividad del país.

La PNESTP cuenta con seis objetivos prioritarios y plantea el desarrollo de servicios relacionados con el sistema de acceso, la ampliación de la oferta pública, la certificación de competencias, el fortalecimiento de las capacidades de los docentes, el sistema integrado de información, el aseguramiento de la calidad y la movilización de recursos para la promoción del desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación.

Esta política se articula con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con las demás Políticas Nacionales, así como con el Proyecto Educativo Nacional al 2036, constituyéndose como un instrumento de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

4.4.1 Al Proyecto de Ley 0971/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

- A la Asamblea de Gobierno Regionales, se le solicitó opinión el 21/12/2021 mediante el OFICIO 612 ANGR PO 0971
- Al Ministerio de Economía y Finanzas, se le solicitó opinión el 21/12/2021 mediante el Oficio 613 MEF PO 0971[R], el cual fue reiterado el 28/06/2022 mediante el Oficio 1393 MEF PO 971 reiterativo[R]
- Al Ministerio de Educación se le solicitó opinión el 21/12/2021 mediante el Oficio 614 MINEDU PO 0971[R]

b) Opiniones recibidas

- El Ministerio de Educación remitió su opinión el 14/03/2022 mediante el Oficio MINEDU 159 RPTA
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales contestó a dicha solicitud de opinión 15/03/2022 mediante el oficio ANGR OFICIO 118 RPTA

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

4.4.2 Al Proyecto de Ley 1183/2021-CR

a) *Opiniones solicitadas*

- A la Asamblea de Gobiernos Regionales se le solicito opinión el 09/02/2022 mediante el Oficio 758 ANGR PO 1183
- A la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se le solicito opinó el 09/02/2022 mediante el Oficio 761 SERVIR PO 1183
- Al Ministerio de Economía y Finanzas se le solicito opinión el 09/02/2022 mediante el OFICIO 759 MEF PO 1183[R]
- Al Ministerio de Educación se le solicito opinión el 09/02/2022 mediante el Oficio 760 MINEDU PO 1183[R]

b) *Opiniones recibidas*

- Ministerio de Economía y Finanzas contestó dicha solicitud de opinión el 14/03/2022 mediante el Oficio 220 RPTA
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR contestó dicha solicitud de opinión el 11/04/2022 mediante el Oficio 172 RPTA
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales contestó a dicha solicitud de opinión 20/04/2022 mediante el Oficio 446 RPTA
- Ministerio de Educación contestó dicha solicitud de opinión el 17/06/2022 mediante el Oficio 342 RPTA

4.4.3 Al Proyecto de Ley 1278/2021-CR

a) *Opiniones solicitadas*

- Al Ministerio de Economía y Finanzas se le solicito opinión el 21/02/2022 mediante el Oficio 798 MEF PO 1278[R]
- Al Ministerio de Educación se le solicito opinión el 21/02/2022 mediante el Oficio 799 MINEDU PO 1278, el cual fue reiterado el 04/07/2022 mediante el Oficio 1478 MINEDU PO 1278 reiterativo[R]
- A la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se le solicito opinan el 21/02/2022 mediante el Oficio 800 SERVIR PO 1278

b) *Opiniones recibidas*

- Ministerio de Economía y Finanzas contestó dicha solicitud de opinión el 17/03/2022 con el Oficio N° 262-2022-EF-10.01.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR contestó dicha solicitud de opinión el 31/03/2021 con el Oficio N°171-2022-SERVIR-PE.
- Ministerio de Educación contestó dicha solicitud de opinión el 08/08/2022 con oficio N°420-2022-MINEDU/DM.
- Representantes de los Docentes Contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógico Público – EESP remitieron su opinión en fecha 30 de enero de 2023.

c) *Análisis de opiniones solicitadas*

- **Opinión Ministerio de Educación**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

El informe N°00169-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección General de Desarrollo Docente, con fecha 20 de julio de 2022 señala que la propuesta NO ES VIABLE por los siguientes motivos:

- *No se ha incluido la proyección de gasto que podría generar su implementación ni la evaluación de si sería sostenible su implementación.*
- *Se excluiría a que otros postulantes puedan participar en un concurso abierto. La propuesta legislativa propone nombrar a los auxiliares y asistentes de taller que obtuvieron contrato por concurso público y cuentan con contrato vigente.*
- *Ya se están solicitando al MEF, las mejoras en las remuneraciones de los asistentes y auxiliares contratados en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos.*
- *Ya se está impulsando asignar mejoras económicas para los asistentes ya auxiliares por servicio en la zona de VRAEM.*
- *Existen otras posibilidades para mejorar los derechos de los profesores contratados.*

Al respecto, todas las observaciones realizadas por el Ministerio de Educación son de forma, y llenas de intenciones de mejora en las remuneraciones que, a la fecha de cierre del presente dictamen, no se han cumplido.

Lo fundamental desde el punto de vista técnico normativo y el argumento de fondo es, a criterio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, evidenciar que estas plazas se encuentren debidamente presupuestadas y que los potenciales beneficiarios del nombramiento hayan accedido, en sus respectivos contratos, mediante el concurso público correspondiente, en el momento y la fecha programada por cada institución. Por tanto, ambas condiciones se cumplen.

El coste total de la propuesta se determina en la implementación y su cálculo (o su ausencia) no involucra ningún aumento a las remuneraciones que actualmente perciben los potenciales beneficiarios. Las plazas docentes se convocarán y otorgarán a través de concurso público en las mismas condiciones remunerativas que se encuentran al momento del concurso y tal y como están presupuestadas, por lo que la observación queda levantada.

Los beneficios salariales son parte consustancial e inherente a cada plaza presupuestada, por lo que los cambios remunerativos que pudieran producirse en la transición hacia el nombramiento, no representan ningún gasto adicional para el presupuesto público.

• **Opinión Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.**

La opinión técnica – legal de la ANGR se basa en:

- *Vulnera la autonomía económica de los Gobiernos Regionales.*
- *Al ser puestos de naturaleza permanente, debe tamizarse con las restricciones presupuestarias y financieras de los Gobiernos Regionales.*
- *Los congresistas no tienen iniciativa de gasto.*
- *Debe seguir la normatividad de SERVIR.*

Al respecto, la opinión no tiene en cuenta que las plazas a cubrir con nombramientos son plazas orgánicas consideradas en los Presupuestos Analíticos de Personal, lo cual significa que disponen de habilidad presupuestal. Estas plazas pueden estar ocupadas (a través de contratos temporales,

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

como en el presente caso) y en el caso de estar disponibles reciben el nombre de "vacante". Esto significa que generan algún incremento al presupuesto que ya tienen oficialmente asignado.

- **Opinión Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.**

- *Existe divergencia en la denominación de los nombres de las entidades donde aplicarse la propuesta, según la Ley N°30512:*
 - a) *¿Instituciones o Escuelas de Educación Superior Tecnológico?*
 - b) *¿Instituciones o Escuelas de Educación Superior Pedagógico?*
 - c) *Se incluyen a las Escuelas e institutos de formación artística, se debiera modificar el art.2 de la Ley 20512 que las excluye expresamente.*
- *Se tiene que exceptuar del Art. 107 de la Ley N°30512, la que se advierte en la Disposición Complementaria Transitoria.*
- *La excepción por Emergencia Nacional COVID19 no está debidamente sustentada.*
- *Es necesario justificar y sustentar la idoneidad de los requisitos planteados en base a datos estadísticos, legislación comparada u otros.*
- *Contraviene lo señalado por el Tribunal Constitucional en Exp, N°05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco) que señala que "el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada"*

Al respecto, se levantan las observaciones planteadas:

- a, b y c; Con respecto a las instituciones intervinientes, se refieren a todas las entidades comprendidas en el Art. 2 de la Ley N°30512; Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docentes, incluyendo las escuelas e institutos superiores de formación artística.
- Se incluye un artículo que exceptúa del Art. 107 de la Ley 30512 en relación a que con carácter extraordinario y excepcional se proceda con la contratación de docentes, auxiliares y asistentes de talleres de los Institutos de Educación Superior Tecnológico, Escuelas de Educación Superior Pedagógico y Escuelas Superiores de Formación Artística.
- Se incluye en el sustento técnico, la estadística de personal potencialmente beneficiario y las repercusiones de las medidas de excepcionalidad generadas por la pandemia COVID19.
- La presente Ley no vulnera la sentencia del TC caído en el exp. N°05057-2013-PA/TC ya que los potenciales beneficiarios de la presente Ley han cumplido con los concursos públicos correspondientes en la fecha correspondiente a su incorporación.
- Se mantiene la experiencia mínima entre los requisitos para el nombramiento, siendo que ésta puede ser a través de años continuos o alternos de experiencia docente, auxiliar o asistente en la educación superior pública no universitaria. Se considera que la experiencia es de mucha importancia por lo que se priorizará a aquellos que cuenten con mayor experiencia.

- **Opinión Ministerio de Economía y Finanzas**

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Con oficio N°262-2022-EF/10.01 el Ministerio de Economía emite opinión observando la propuesta legislativa con los siguientes argumentos:

- *Las Escuelas de Formación Artística no se encuentran bajo los alcances de la Ley 30512 y la denominación de los institutos y Escuelas de Educación Superior pedagógica o Tecnológica son IESP, EESP, IEST y EEST respectivamente y no IESPP o IESTP como se consigna en el proyecto de Ley.*
- *La Ley 30512 señala que el Contrato de servicio docente y de asistentes, es temporal y no forma parte de la carrera pública magisterial.*

Ambas observaciones se levantan modificando las siglas de denominación de las entidades y justamente la presente Ley permitiría superar esa modalidad temporal de contratación.

Adicionalmente observa:

- *El ingreso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, lo cual incluye el acceso a la carrera docente para IESP y IEST. Se refuerza con la resolución del Tribunal Constitucional en la sentencia de expediente N°05057-2013-PA/TC.*

Al respecto, la propuesta legislativa si considera el acceso al nombramiento mediante concurso público y no genera gasto público adicional al ya programado, ya que todas las plazas a concursar se encuentran en situación de vacante y presupuestadas.

- **Opinión de los Representantes de los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógico Público**

Proponen una aclaración inciso "d" del Artículo 4. Requisitos para el nombramiento:

- *"Postular a una plaza orgánica vacante, independientemente si se encuentra contratado en ella o no".*

Se acoge la propuesta por estar en línea con el espíritu de la propuesta y no vulnerar ninguna de los criterios técnicos o normativos vigentes.

4.4.4 Al Proyecto de Ley 2375/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

- A la Asamblea de Gobiernos Regionales se le solicito opinión el 04/07/2022 mediante el OFICIO 1541 ANGR PO 2375
- Al Ministerio de Economía y Finanzas se le solicito opinión el 04/07/2022 mediante el Oficio 1542 MEF PO 2375[R]
- Al Ministerio de Educación se le solicito opinión el 04/07/2022 mediante el Oficio 1543 MINEDU PO 2375[R]
- A la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se le solicito opinan el 04/07/2022 mediante el Oficio 1544 SERVIR PO 2375

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

b) Opiniones recibidas

- Ministerio de Economía y Finanzas contesto dicha solicitud de opinión el 05/09/2022 mediante el Oficio 472 RPTA
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR contesto dicha solicitud de opinión el 22/09/2022 mediante el Oficio 565 RPTA
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales contesto a dicha solicitud de opinión el 11/10/2022 mediante el Oficio 1048 RPTA

4.4.5 Al Proyecto de Ley 2395/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

- A la Asamblea de Gobiernos Regionales se le solicito opinión el 04/07/2022 mediante el Oficio 1547 ANGR PO 2395
- Al Ministerio de Economía y Finanzas se le solicito opinión el 04/07/2022 mediante el Oficio 1548 MEF PO 2395[R]
- Al Ministerio de Educación se le solicito opinión el 04/07/2022 mediante el Oficio 1549 MINEDU PO 2395[R]
- A la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se le solicito opinan el 04/07/2022 mediante el Oficio 1550 SERVIR PO 2395

b) Opiniones recibidas

- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR contesto dicha solicitud de opinión el 18/08/2022 mediante el Oficio 457 RPTA
- Ministerio de Economía y Finanzas contesto dicha solicitud de opinión el 26/09/2022 mediante el Oficio 525 RPTA
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales contesto a dicha solicitud de opinión el 12/10/2022 mediante el Oficio 1051 RPTA

4.4.6 Al Proyecto de Ley 3173/2022-CR

a) Opiniones solicitadas

- A la Asamblea de Gobiernos Regionales se le solicito opinión el 23/11/2022 mediante el Oficio 0651 ANGR PO PL 3173[R]
- Al Ministerio de Economía y Finanzas se le solicito opinión el 23/11/2022 mediante el Oficio 0652 MEF PO PL 3173[R]
- Al Ministerio de Educación se le solicito opinión el 23/11/2022 mediante el Oficio 0653 MINEDU PO PL 3173[R]
- A la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se le solicito opinan el 23/11/2022 mediante el Oficio 0654 SERVIR PO PL 3173[R]

b) Opiniones recibidas

- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR contesto dicha solicitud de opinión el 06/01/2023 mediante el Oficio 811 RPTA

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

VI. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector educación, en tanto el nombramiento de los docentes y asistentes de taller de educación superior no universitaria, será de alcance a los que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada; es decir, las plazas estarán consideradas en los documentos normativos de cada institución educativa, llámese Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

Las remuneraciones y/o beneficios laborales de los docentes, auxiliares y asistentes de taller de Educación Superior No Universitaria que genere la presente ya se encuentran contempladas en los respectivos documentos normativos de cada institución educativa a través del Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

• Incidencia para los actores

COSTO	BENEFICIOS
Ninguno. <i>Ya que las plazas vacantes son orgánicas y se encuentran debidamente presupuestadas.</i>	<i>Se reconoce el derecho a la estabilidad laboral de los docentes, auxiliares y asistentes de taller en la Educación Superior No universitaria.</i> <i>Mejora de la calidad educativa para los alumnos de la Educación Superior No Universitaria al contar con docentes que, con estabilidad laboral, pueden complementar la capacitación profesional.</i> <i>Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica o Pedagógica del Sector Público contarán con el mínimo del 20% de maestros nombrados y podrán cumplir el requisito de licenciamiento institucional.</i> <i>El Estado Peruano cumple con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.</i>

Por tanto, la presente Ley NO GENERA GASTO ADICIONAL AL ERARIO PÚBLICO ya que se ciñe a plazas orgánicas existente y debidamente presupuestadas.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 31732022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

6.1. Impacto sobre los Involucrados

Se identifican hasta cuatro tipos de involucrados y beneficiados: i) los docentes, auxiliares y asistentes de taller de las entidades educativas, ii) los alumnos de la Educación Superior No Universitaria, iii) El ministerio de Educación y sus diversas áreas descentralizadas o desconcentradas y iv) El Estado Peruano.

Efectos Directos

- Se reconoce el derecho a la estabilidad laboral de los docentes, auxiliares y asistentes de taller de todo el sistema de ESNU, los mismos que tienen más de veinte años (90%)
- Los alumnos de ESNU, mejoran la calidad educativa al tener un docente con mayor dedicación al contar con estabilidad laboral.
- Las instituciones educativas podrán licenciarse.
- El Sector Educación, podrá contar al menos con el 20% de maestros nombrados, añadiendo valor al licenciamiento.
- El Estado cumple con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- Los docentes y asistentes de estabilidad laboral de taller acceden a mejores Docentes y docentes y asistentes de condiciones de vida, Asistentes de Taller, postergados por más Seguridad emocional y de 20 años. promoción del desarrollo profesional.

Efectos Indirectos

- Los docentes, auxiliares y asistentes de taller del Sistema de ESNU, mejoran las condiciones de vida; ya que, al tener estabilidad laboral, pueden desarrollar un plan de vida de mediano o largo plazo.
- Los alumnos de la ESNU mejoran las oportunidades de ingreso y de ascenso laborales, al egresar con mayores conocimientos.
- Las regiones cuentan con institutos y escuelas licenciados.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del dictamen favorable recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 31732022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria, con el siguiente texto sustitutorio.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES, AUXILIARES Y ASISTENTES DE TALLER CONTRATADOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento, de carácter excepcional, de los docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos (IEST), Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos (IESP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) públicos, consignados en la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es mejorar las condiciones laborales de docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos (IEST), Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos (IESP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) públicos; y, mejorar la calidad de la educación superior pública no universitaria.

Artículo 3. Nombramiento y alcances de la ley

Se autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos (IEST), Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos (IESP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) públicos, en la primera categoría de la carrera pública docente superior.

La presente ley es de alcance a todos los docentes, auxiliares y asistentes de taller que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada.

Artículo 4. Requisitos para el nombramiento

Para acogerse al nombramiento, los docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Al 31 de diciembre de 2022 o a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, contar con contrato vigente en alguno de los Institutos o Escuelas de Educación Superior Tecnológicos (IEST), Institutos o Escuelas de Educación Superior Pedagógicos (IESP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) públicos.
- b) Haber obtenido la plaza de contrato del literal a) del artículo 4 mediante concurso público de méritos, ya sea que este contrato original se encuentre vigente o haya sido renovado.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

- c). Contar con al menos cinco (05) años académicos, continuos o alternados, de experiencia docente superior pública no universitaria y para el caso de los asistentes de taller al menos tres (03) años, al momento del concurso público de méritos.
- d) Tendrán prioridad de nombramiento, aquellos candidatos a una plaza orgánica vacante y presupuestada que tengan mayor antigüedad de experiencia en años académicos de docente, auxiliar o asistente de taller en la educación superior pública no universitaria. El Ministerio de Educación establecerá las valoraciones correspondientes.
- e) Postular a una plaza orgánica vacante; con independencia si el postulante se encuentra contratado en ella o no.
- f) Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza que se postula, según el Artículo 249 del Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU.
- g) En la plaza a la que se postula, se debe cumplir los criterios técnicos de admisibilidad y ratio docente/alumno que garantice su funcionamiento.

Artículo 5. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se realizará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República; el docente, auxiliar o asistente de taller sólo postula a una plaza de nombramiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de la norma

Para el aseguramiento del presente proceso de nombramiento, el Ministerio de Educación regulará los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de treinta días calendarios de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Excepción

Exceptúese por única vez la aplicación del Artículos 101° y 107° de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID19 en nuestro país.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima, 28 de febrero de 2023.

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 12:28:03-0500

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República

Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 16:00:21-0500



AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 10:35:09-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 17:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 12:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 10:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 19:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 09:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 10:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 15:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 16:46:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 09:12:07-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 14:12:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marieny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 14:51:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2023 14:30:48-0600

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 0971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR, que proponen la Ley para nombramiento excepcional de docentes, auxiliares y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 11:11:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 15:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 12:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 12:39:58-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 11:45:09-0500



Congresista Isabel Cortez Aguirre

Lima 28 de febrero de 2023

OFICIO 0391-2022-2023-DC-ISCA/CR

RU: 1077974

Sr.-

José Luna Gálvez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Presente.

**ASUNTO: SOLICITO SE CONSIGNE MI VOTO A FAVOR EN EL DICTAMEN
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1278/2021-CR DEBIDO A
PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar se consigne mi asistencia y voto a favor en el dictamen recaído en el proyecto de ley 1278/2021-CR, debatido el día de hoy martes 28 de febrero en la Comisión de Presupuesto y cuenta general de la república que usted preside.

Sin otro particular, me suscribo de usted remarcando las nuestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/02/2023 14:31:02-0500

Isabel Cortez Aguirre
Congresista de la República

JA.CE
CC. Archivo